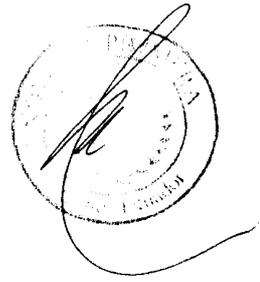




0000001  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
TRANSTITANIC S.A."**

**OTORGANTES:**

**CAROLINA AMANDA MANCERO LARA Y MARCELA  
CLEOTILDE MANCERO LARA**

**CAPITAL SOCIAL:**

**USD 800,00**

**DI 3 COPIAS**

**\*\*\*\*\*MP\*\*\*\*\***

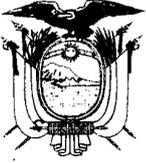
**ESCRITURA NUMERO: CATORCE MIL OCHOCIENTOS  
DIECINUEVE.-(14819).-----**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, el día jueves trece de diciembre del dos mil doce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: la señorita **CAROLINA AMANDA MANCERO LARA** y señora **MARCELA CLEOTILDE MANCERO LARA**, por sus propios derechos, de estado civil soltera y casada, respectivamente. Las comparecientes son

mayores de edad; domiciliadas en esta ciudad de Quito; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura pública.- Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A." de conformidad a las siguientes cláusulas: CLASUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A.", las señoras CAROLINA AMANDA MANCERO LARA Y MARCELA CLEOTILDE MANCERO LARA, por sus propios derechos, las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil soltera, la primera; y casada, la segunda, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse. Los accionistas fundadores aludidos en esta cláusula, han aprobado el estatuto que forma parte del contrato social de la compañía Anónima denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A." CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LOS ESTAUTOS.- Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el estatuto que forma parte del contrato social de la compañía Anónima denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A." ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAPITULO PRIMERO.- DE

000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A." se constituye una compañía anónima, la cual deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emita los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente, sin embargo la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (800.00 USD.), dividido en ochocientas

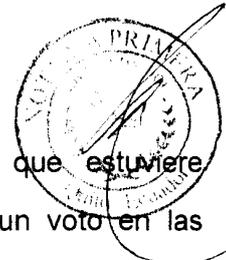
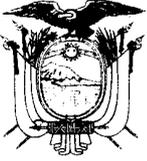
acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$ 800,00), el mismo que se halla pagado en un cincuenta por ciento, según consta del certificado de depósito de integración de capital que se agrega al momento de la constitución y del siguiente Cuadro de Suscripción y Pago de Capital. -----

NOMBRE	Capital Suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	No. Acciones	Porcentaje
Carolina Amanda Mancero Lara	US \$ 400,00	US \$ 200,00	US \$ 200,00	400	50%
Marcela Cleotilde Mancero Lara	US \$ 400,00	US \$ 200,00	US \$ 200,00	400	50%
Total	US \$ 800,00	US \$ 400,00	US \$ 400,00	800	100%

El capital insoluto será cancelado dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción del Contrato en el Registro Mercantil correspondiente.- Los títulos y los certificados provisionales de las acciones están autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de compañías, pudiendo representar una o más acciones. Los aumentos de capital SUSCRITO Y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago las que podrán ser todas las

0000303

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



previstas en la Ley de Compañías. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTICULO QUINTO.- PLAZO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado, ARTICULO SEXTO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas tomada en legal forma. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que este Estatuto les señala. ARTICULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente en todos sus negocios u operaciones, así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO.- La Junta General formado por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás

accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás

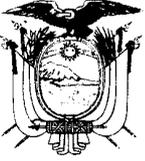
accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás

accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás

funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DUODÉCIMO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum ante dicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que

000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el presidente o quienes hicieren sus veces. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán ostentar esta representación. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Junta General ordinaria de accionistas se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo séptimo del presente estatuto. La Junta general extraordinaria de accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o cuando se solicitaren a este o a aquel uno o más accionistas que representen, por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente o Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse

para llevar las actas de las sesiones de la Junta General es el de hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de accionistas. A) Designar al presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía; b).- Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d).- Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas, que el Gerente General, previo informe del Comisario someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuándo proceda la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley.- f).- ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y en general cualquier reforma al estatuto social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) conocer y resolver sobre los aumentos del capital suscrito y pagado de la compañía dentro del límite del autorizado y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la

000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ley de compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j).- interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y Órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario, y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extra-judicial de la compañía. El presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento. b). Convocar a Juntas Generales; c). Presidir las sesiones de la Junta general de accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General- Secretario o con quien haga sus veces, las actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los títulos o certificados de acciones y los certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subrogue; y e), las demás atribuciones establecidas en este estatuto y en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además el ejercicio de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de las acciones o los certificados provisionales, los certificados de preferencia y las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c).- Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta General de accionistas y sus Expedientes, el libro Talonario de Acciones y el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que efectuará los Registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances, y más cuentas que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario, y e) las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, La Junta general y el presente Estatuto.

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario. El cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta el completar cada porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación

0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y , hasta que lo haga actuarán como tales en forma conjunta, el Gerente General y Presidente de la Compañía de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido pagado en el 50% por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle dispuesto en el Capítulo cuarto del artículo segundo de este documento; esto es la señorita CAROLINA AMANDA MANCERO LARA, por sus propios derechos declara que ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el 50% por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; y la señora MARCELA CLEOTILDE MANCERO LARA, por sus propios derechos declara que ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal

de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, habiendo pagado el 50% del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del certificado de la cuenta de integración de capital extendido por el Banco, que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Autorizamos a la Marcela Cleotilde Mancero Lara para que ella o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la Compañía, incluidos entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de Comercio de Guayaquil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además para que pida las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos en los libros correspondientes a cargo del registro mercantil del Cantón Quito. En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la compañía a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública." (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Mario López Veloz, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número seis mil setecientos noventa y siete). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a las

000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



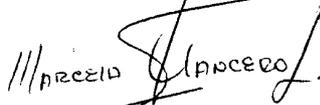
ESCRITURA.- No. 14819.-

comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en  
unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.-  
de todo cuanto doy fe.



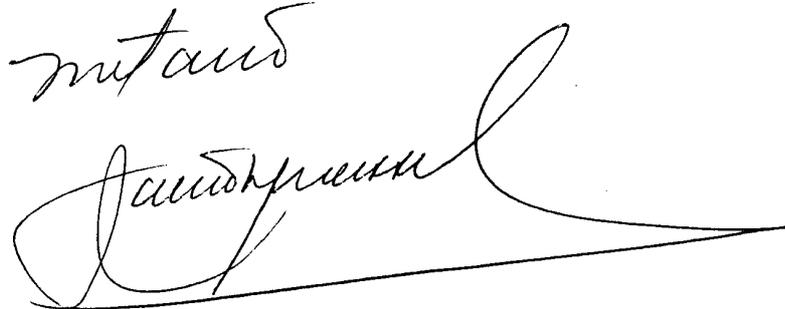
  
SRTA. CAROLINA AMANDA MANCERO LARA

C.C. 1719189118

  
SRRA. MARCELA CLEOTILDE MANCERO LARA

C.C. 060300772-5.

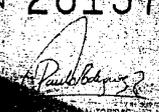


*el*  
*notario*  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171918911-8  
 MANCERO LARA CAROLINA AMANDA  
 CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI  
 07 ENERO 1984  
 001- 0007 00014 F  
 CHIMBORAZO/ALAUZI  
 ALAUZI



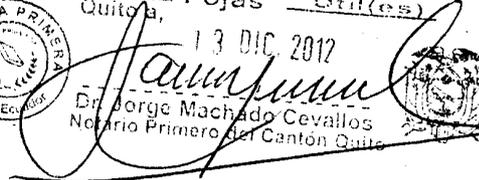

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V113312122  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 FRANCISCO O MANCERO GOMEZ  
 CARMEN OFELIA LARA MORA  
 QUITO 20/11/2009  
 20/11/2021  
 FORMA No. REN 2015785

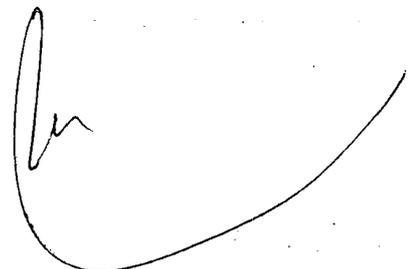



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Referendum y Consulta 7-May-2011  
 171918911-8 212-0007  
 MANCERO LARA CAROLINA AMANDA  
 CHIMBORAZO ALAUZI  
 ALAUZI  
 DELEGACION PROVINCIAL  
 2335839 08/09/2011 16:40:31  
 2335839




NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 YA LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)  
 QUITO, 13 DIC. 2012  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **060300772-5**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**MANCERO LARA MARCELA CLEOTILDE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**CHIMBORAZO CANTÓN GUANO**

FECHA DE NACIMIENTO **1975-04-20**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**  
**GALO EFRAIN PAREDES RUIZ**



**0000308** INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MANCERO FRANCISCO OCTAVIANO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LARA CARMEN OFELIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2011-11-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-11-30**



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

000828416

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**326-0038** NÚMERO  
**0603007725** CÉDULA

**MANCERO LARA MARCELA CLEOTILDE**

PICHINCHA PROVINCIA  
CALDERÓN PARROQUIA

QUITO CANTÓN

*[Signature]*  
FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
**EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION**  
**YA LA LEY NOTARIAL**

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en                      Fojas            Util(es)  
Quito a 13 DIC. 2012




*[Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425636  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MANCERO LARA CAROLINA AMANDA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2012 13:55:17

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2013**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

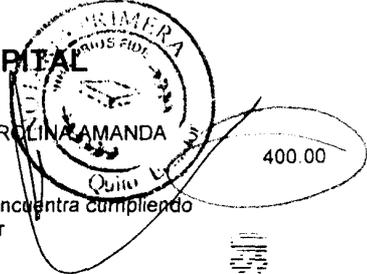
**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Quito, 20/11/2012  
 Mediante comprobante No. - 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): **MANCERO LARA CAROLINA AMANDA**  
 Con Cédula de Identidad: 1719189118 consignó en este Banco la cantidad de: **400.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC SA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los accionistas

No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	No. CÉDULA	VALOR
1	MANCERO LARA CAROLINA AMANDA	171918911-8	\$ 200.00 usd
2	MANCERO LARA MARCELA CLEOTILDE	060300772-5	\$ 200.00 usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>400.00</b> usd

400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.





**RESOLUCIÓN No. 237-CJ-017-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 11674-AC-ANT-2012 de 27 de abril de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1.- MANCERO LARA CAROLINA AMANDA	CC.171918911-8
2.- MANCERO LARA MARCELA CLEOTILDE	CC.060300772-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

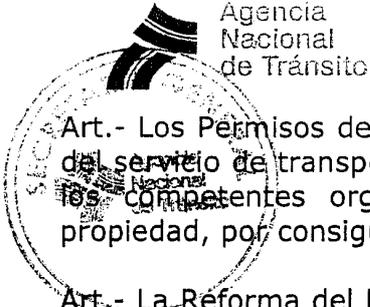
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

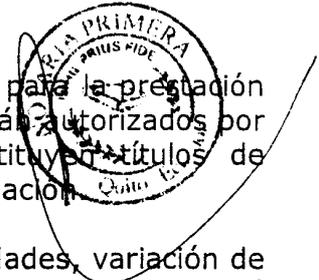
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



0000310



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0702-UAP-ANT-2012 de 06 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2193-UAP-ANT-2012-DT de 06 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2181-DJ-ANT-2012 de 18 de octubre de 2012, e Informe No. 914-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 24 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A."**

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en los Archivos de esta Agencia.  
Director: Sr. Marián Sánchez y José Sánchez  
Sector La Piedad, Antiguo Instituto de la FORTIFICACIÓN  
Quito - Ecuador  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

**RESOLUCIÓN No. 237-CJ-017-2012-ANT**  
**"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A."**

**COPIA FIDELICADA**  
Que el presente documento es una copia del ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Agencia.  
08 NOV. 2012

**TRANSTITANIC S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

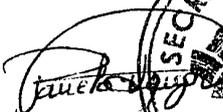
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de noviembre de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

0000311

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



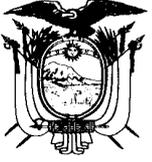
Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la **COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A.**, sellada y firmada, en Quito, a trece de diciembre del año dos mil doce.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Público en Quito



0000012



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000385, dictada por el Director Jurídico de Compañías, doctor Oswaldo Noboa León, el 23 de enero de 2013; se aprueba la constitución de la **COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A.**- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba otorgada en esta Notaria el 13 de diciembre de 2012.-  
Quito, a 05 de febrero de 2013.-



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



# Registro Mercantil de Quito



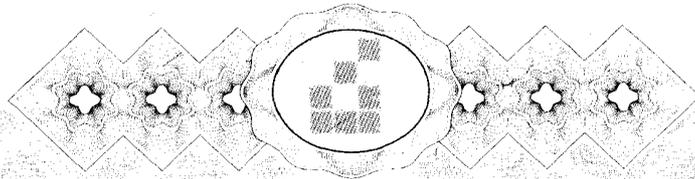
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de enero del 2013, bajo el número **559** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A."**, otorgada el 13 de diciembre del 2012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5582.-** Quito, a trece de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 4





0000014  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

05600

26 FEB 2013

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSTITANIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO